

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

11664/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de febrero del dos mil veintidos.

La suscrita Oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido la solicitud de información con número N° 11664/2022, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED] con número de documento de identidad [REDACTED], en la cual requiere: "Fotocopia certificada de una constancia de nacimiento o copia certificada de los plantares de [REDACTED], quien nació en el Hospital Primero de Mayo a las tres horas con cincuenta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil uno siendo hija de la señora Patricia [REDACTED]". Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha veinte de enero de dos mil veintidos, se le previno que lo solicitado está clasificado como información confidencial y que para su acceso, se requiere un poder especial conforme el artículo 8 de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública, en ese sentido se le solicito que remitiera a esta oficina, el poder con cláusula especial para el acceso a la información confidencial del ISSS antes relacionada. Asimismo, se indicó que era necesario que remitiera su DUI frente y vuelto y que enviara el formulario debidamente firmado.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado la prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento al solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
B.G.

